



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(141)

13 de septiembre de 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

⇒

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Amparo Gutiérrez Cornejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.669.171, en su condición de representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600110832 del 25 de agosto de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*RODAJE SERIADO TENTATIVAMENTE DENOMINADO CRAZY CHARLIE*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 13 y 14 de septiembre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 101992196-5 del Banco de Bogotá por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 290 del 29 de agosto de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2, para la ejecución del proyecto denominado “*RODAJE SERIADO TENTATIVAMENTE DENOMINADO CRAZY CHARLIE*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días 13 y 14 de septiembre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 30 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001386 del 12 de septiembre de 2022, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007, la cual adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, fue ratificada por medio de la Resolución 075 de 2011, considerando dentro de sus objetivos de conservación los siguientes:

- 1. Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como la información complementaria de la solicitud con aclaraciones sobre algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 08 de septiembre de 2022.

El producto audiovisual consiste en la grabación de un grupo de escenas (aprox. 16) que giran en torno a un seriado de acción para plataforma digital que narra la historia de la ostentosa vida de Carlos Lehder en Colombia, recreando la isla de Cayo Norman que fue de su propiedad. A continuación, se describen las escenas a capturar de acuerdo al cronograma suministrado por la empresa productora del proyecto:

➤

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

Descripción de escenas a capturar en el proyecto audiovisual “Crazy Charlie”

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS ÁREA DE TRABAJO			
CAPÍTULO	ESCENA					
16	3	Lehder (Personaje) entra a la habitación con un radio en mano en la bota. Está inquieto al no encontrar a Jymel (Personaje) así que sigue derecho separado hacia el baño, tratando de comunicarse por radio.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	4	Jymel(Personaje) responde usando su radio, al frente del timón de una lancha rápida, detenida en el mar, a pocas millas de la costa de Norman.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	6	Yakovar (Personaje) arma en mano, moral al hombro, y la adrenalina a mil, se sorprende al ingresar a la habitación y encontrarla vacía. La cama deshecha.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	7	Lynden (Personaje), visiblemente furioso, salta de la lancha que termina de anclarse cerca de la playa. Margaritte, humillada y dolida, le pasa la maleta desde el interior de la lancha. Lynden la alza de mala gana y la tira sobre la arena, haciéndola tropezar. Con gesto y gritos hiriendo en alemán (que no escuchamos) obliga a Margaritte a bajar de la lancha y recoger su maleta. Margaritte flora suplicando. Visualizando hacia el mar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	11	Lehder (Personaje) pilotando muy concentrado gira el timón para volar hacia el sur, siempre con la mirada en el mar, a muy baja altitud. Desde su POV: la lancha detenida y Jymel de pie mirando hacia el cielo. Lehder toma el radio y oprime el botón para hablar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	13	Jymel (Personaje), extrañada, observa la avioneta dando vueltas sin un norte. Cambia de canal al 4. Se dispone a hablar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	14	Lehder (Personaje), pilotando la avioneta alrededor del cayo, desenchujado, sin saber qué hacer, grita al radio. Visualizando hacia el mar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	20	Pinder (Personaje), a bordo de la lancha detenida a unas pocas millas de la costa del cayo, observa a través de los binoculares hacia la isla, y luego hacia el cielo donde enfoca las dos avionetas en vuelo. El radio punto sobre el tablero suena con interferencia. Los dos agentes pendientes.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	21	Los de la lancha quedan pendientes. Pinder volteo hacia el sur para ver con intriga algo a lo lejos flotando en el mar. Usa los binoculares. Desde su POV filtrado por el lente de los binoculares, una lancha donde no se alcanza a ver ocupantes. Pinder baja los binoculares y señala estático hacia ese punto ante los agentes que vuelven su mirada hacia ese lugar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	23	Jymel (Personaje), al borde de un ataque de nervios, con el radio en manos temblorosas, observa las dos avionetas en el aire alejarse de allí.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	26	La lancha 1 ha regresado al punto del cual salieron antes. Lewis(Personaje) abutido, pues Ortiz (Personaje) se les murió en la lancha, ya no tiene pufos. Se siente muy culpable y en un grado de frustración indescriptible. Los demás agentes también muy golpeados.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022		DESCRIPCIÓN	COORDENADAS ÁREA DE TRABAJO			
CAPÍTULO	ESCENA					
16	2	Lewis (Personaje), al volante de la lancha, conduce a velocidad media. Ortiz (Personaje) va a su lado. Atrás cuatro agentes. La lancha sorbea las olas, en paralelo a la lancha 2, conducida por Pinder con dos agentes a bordo. El viento recio y el oleaje pisan los arropaña. Desde el POV de Lewis: a lo lejos la costa de Cayo Norman. Ortiz oye que el radio que tiene en mano se enciende. Se escucha interferencia.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	9	Lewis (Personaje), al volante de la lancha, avanza a paso lento acercándose a la costa de Norman, donde se suman los marplatanes y seña tropa al jugida, son agitados. Ortiz atento. Lewis toma el radio.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	11	Lehder (Personaje) pilotando muy concentrado gira el timón para volar hacia el sur, siempre con la mirada en el mar, a muy baja altitud. Desde su POV: la lancha detenida y Jymel de pie mirando hacia el cielo. Lehder toma el radio y oprime el botón para hablar.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	24	Lewis (Personaje) y los agentes corren con (Personaje) cargado, se han puesto un termómetro en el cuello, pero sigue sangrando profusamente y bostuzando. Llegan hacia la lancha donde se suben con dificultad aparata. Dejan con cuidado a Ortiz en el pro de la lancha mientras agente uno enciende el motor de la lancha para retroceder. Lewis, desenchujado, agarra el radio para comunicarse, extrañado al no ver a la lancha dos en el punto donde la dejó. Lewis se quita con rabia el pasamontañas.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W
16	27	Jymel (Personaje) viene en la lancha 2, con Pinder y los otros dos agentes, quienes se alcanzaron. Jymel como una fiera, en especial por la traición de Pinder.	10°10'49.4"N 75°40'09.1"W	10°10'43.3"N 75°40'24.0"W	10°10'11.7"N 75°39'25.2"W	10°10'13.3"N 75°39'21.8"W

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

CARACOL TELEVISIÓN tiene hospedado al talento, personal de producción y de dirección en los siguientes hoteles de Barú: Hotel Areia, Casa Córdoba, Aura Hotel. El desplazamiento será desde el hotel de filmaciones hasta el hotel agua azul al inicio y final de la jornada, donde llegará el personal a la respectiva Base y de ahí se desplazarán en embarcaciones hacia las escenas de mar.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios serán instalados estos con un proveedor llamado VEOLIA que garantiza el manejo de los residuos que será generado en el hotel durante los días de permanencia allí, dando el siguiente manejo según lo señalado por la empresa productora del proyecto:

Los servicios sanitarios serán los del Hotel Aguazul, este proveedor nos garantiza el manejo de los residuos que genera el proyecto y un suministro propio de agua. De igual manera en ese espacio tendrán dispuesta la zona de alimentación para las personas del equipo de trabajo; en la zona para ello se ubicarán carpas, mesas y sillas en el lugar.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS: Contará en cada uno de sus espacios con canecas recolectoras de basura, este manejo será ordinario ya que no generaremos residuos potencialmente reciclables. El manejo de estos residuos será en bolsas de basura negra, estos serán retirados del lugar diariamente.

MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS: Contarán con un manejo especial de los residuos sanitarios que se generan, esto por el uso de los elementos de prevención de contagio de COVID 19. Se contará en cada uno de sus espacios con canecas recolectoras de este tipo de residuos tales como guantes, tapabocas, este manejo serán realizado en bolsas negras de basura dobles para evitar cualquier riesgo.

El proveedor HOTEL AGUAZUL se encargará de recoger al finalizar las actividades los residuos generados durante el día de filmación para ser llevados a su destino final según corresponda.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

La logística de desplazamiento de la actividad está dividida en tres momentos: - El equipo arribará en el sector del Hotel Aguazul para el transporte de personal hasta el sector de grabación en las embarcaciones relacionadas más adelante. Este es el mismo desplazamiento durante los días de montaje, grabación y desmontaje.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Según lo indicado por el usuario a continuación se presenta una relación de las actividades propuestas, que se reseñan como parte de las escenas a capturar en el sitio de filmación (Hotel Aguazul y en el área marina adyacente a la Isla Periquitos en el polígono que se presenta a continuación:

SITIOS REFERENCIADOS PARA LA ACTIVIDAD

De acuerdo a lo descrito por el solicitante en su última comunicación, las actividades audiovisuales se desarrollarían como tal en el Islote en donde se ubican las instalaciones del Hotel “Bendita Beach” con lo cual se suministró una coordenada de la ubicación del Hotel, respecto de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. A continuación, se describe la ubicación y la situación de la zonificación de manejo ambiental en la zona:

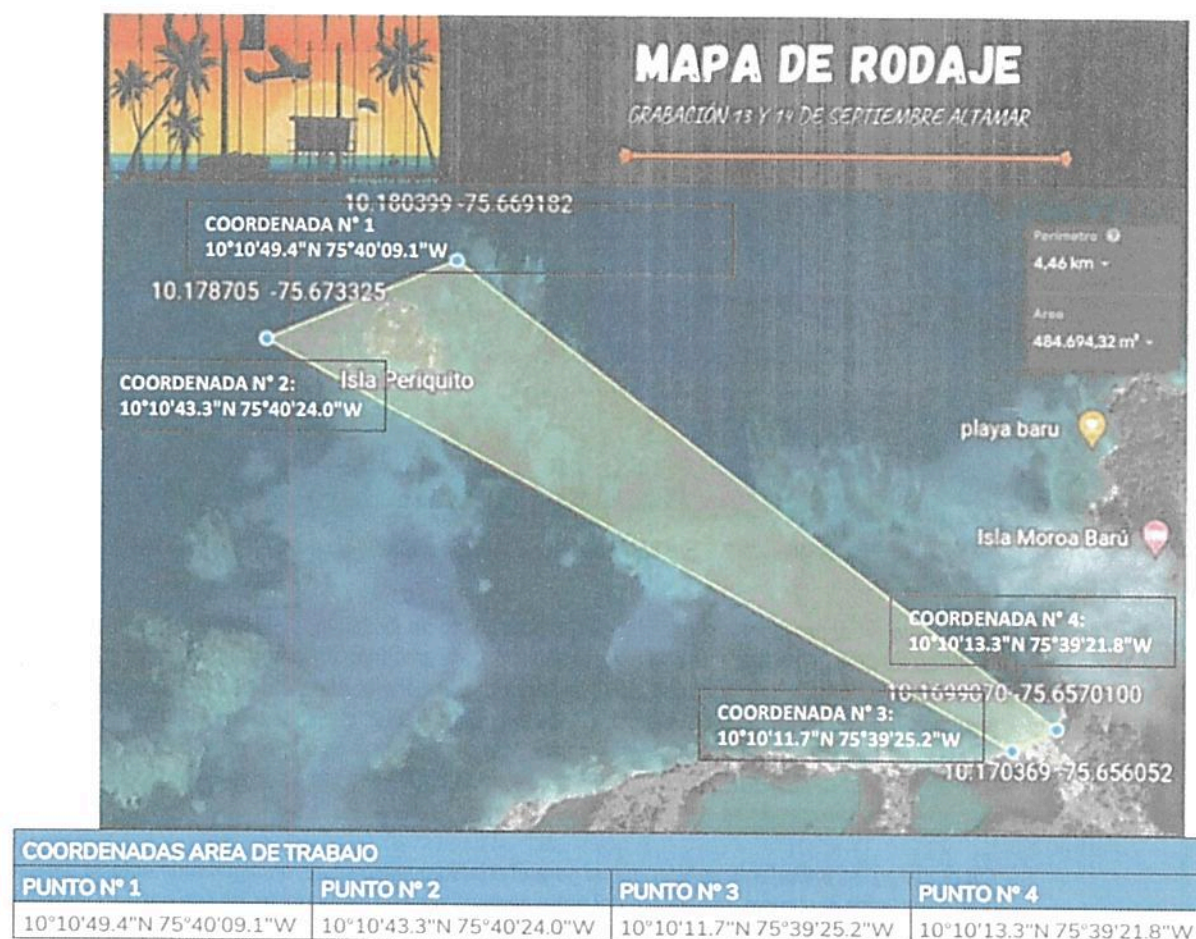


Gráfico 1. Zona de trabajo (filmaciones) en inmediaciones de la Isla Periquitos y Ciénaga de Cholón con influencia en los límites del PNN CRSB y de la Corporación Autonomía Regional CARDIQUE.

ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a la necesidad de reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

↵

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

Por lo evidenciado en el proyecto, al interior de esta zonificación se ubican dos (04) puntos que hacen parte del polígono y que por tanto comprometen el polígono en general, correspondiente a los puntos frente a la Ciénaga de Cholón (Coordenadas P3: 10°10'11.70"N / 75°39'25.20"O - Coordenadas P4: 10°10'13.30"N / 75°39'21.80"O); sin embargo, es importante señalar que la reglamentación de usos y actividades en esta zona deben ser concertados previamente con los consejos comunitarios y hasta tanto se concrete esta reglamentación Parques Nacionales no puede proceder al otorgamiento de permisos para la realización de estas actividades.

Si bien es cierto, que el usuario aporta una carta de consentimiento del Consejo Comunitario de la Isla de Barú, este documento no supe de ninguna manera el proceso de concertación entre estas Comunidades y Parques Nacionales, por lo que NO es procedente que se autoricen actividades sin que haya mediado el proceso de concertación señalado en el Plan de Manejo establecido como instrumento de planificación de esta área protegida.

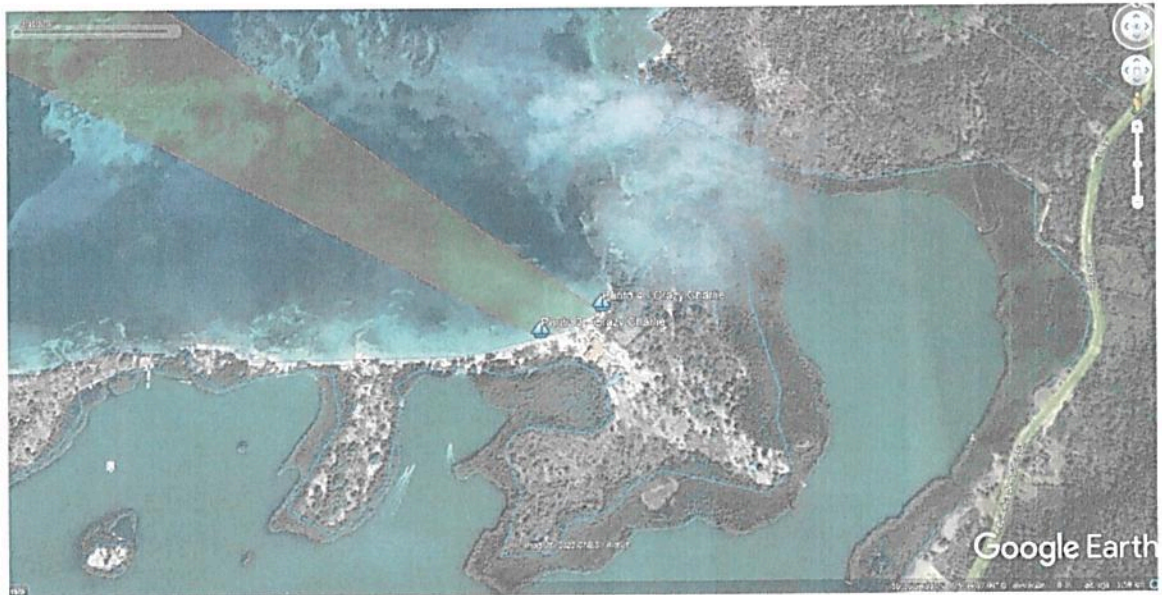


Gráfico 2. Zona de Manejo Especial con comunidades -ZnMEC- (NO VIABLE)

Igualmente en el proyecto las actividades de toma y uso de filmaciones al interior de la Isla Periquitos, se encuentran en un islote colindante con esta zonificación; sin embargo, es importante señalar que esta área (Islote) es un área emergida que no hace parte del área marina protegida administrada por Parques Nacionales, ya que se trata de un baldío de la Nación, que se encuentra bajo administración de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y por jurisdicción de Autoridades Ambientales, se encuentra bajo la competencia de la Corporación Autonomía Regional CARDIQUE. Por lo anterior se determina que Parques Nacionales no podría emitir autorización respecto de la realización de actividades en este sitio.

Sin embargo, es importante señalar que si para el producto audiovisual, en algún momento se captura en video o en fotografías el recurso paisajístico del área marina protegida circundante, en ese caso se deberá solicitar un permiso de uso posterior de esas imágenes y videos.

CONCEPTO

*Por lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera que el polígono presentado por la Sociedad en calidad de usuario, está constituido por coordenadas (Punto 3, Punto 4), que hacen parte de una Zona de Manejo Especial con Comunidades y que la reglamentación de usos y actividades en esta zona -de acuerdo a los instrumentos de manejo- NO es procedente que se autoricen actividades de manera unilateral de las comunidades o por parte de Parques Nacionales, sin que haya mediado previamente el proceso de concertación señalado en el Plan de Manejo. Por lo anterior **NO ES VIABLE** adelantar actividades de filmación para este proyecto audiovisual.”*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”* modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“RODAJE SERIADO TENTATIVAMENTE DENOMINADO CRAZY CHARLIE”*, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2 en el el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, lo anterior teniendo en cuenta que los lugares propuestos para desarrollar la actividad pertenecen a una Zona de Manejo Especial con Comunidades en donde los usos y actividades deben ser concertados previamente entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios y hasta tanto esto no ocurra, esta Autoridad no puede otorgar permisos para estas actividades.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2 para la ejecución del proyecto denominado *“RODAJE SERIADO TENTATIVAMENTE DENOMINADO CRAZY CHARLIE”*, en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO-0021-2022, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISION S A**, con NIT 860.025.674-2, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



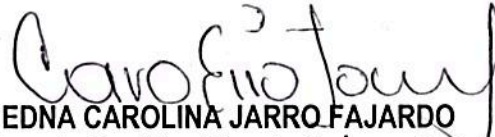
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES PFFO-0021-2022”

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal*- Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM